



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Mensaje

Número:

Referencia: Mensaje - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL

Al H. CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme con el objeto de someter a su consideración el presente proyecto, denominado “Ley de Modernización Laboral”.

La iniciativa que se acompaña pretende actualizar el marco laboral vigente, a fines de remover las distorsiones que afectan la creación de empleo formal, mejorar la competitividad y fortalecer la seguridad jurídica de trabajadores y empleadores a través de normas claras, precisas y simples.

La combinación de crisis económica, incertidumbre jurídica, altos costos derivados de la litigiosidad y un marco normativo anclado en estructuras propias de una etapa industrial de los años 70 ha generado un estancamiento crónico del empleo formal, dejando a millones de argentinos atrapados en la informalidad con las consecuencias que de ello se deriva para el sector trabajador. Esta realidad ha afectado especialmente a las Pequeñas y Medianas Empresas, que enfrentan mayores costos y obstáculos para expandir su actividad productiva.

En este contexto, y en continuidad con el programa de estabilización en curso, producto del esfuerzo de todos los argentinos, se inicia una nueva etapa destinada a revertir los factores que limitan la generación de empleo y con ello seguir sentando las bases para el crecimiento del sector trabajador y del desarrollo económico.

En esa línea, el proyecto establece un nuevo ordenamiento jurídico orientado a brindar previsibilidad y reglas claras para todos los actores del mundo del trabajo y de la economía. Su objetivo es remover las barreras que dificultan la contratación formal, fortalecer la autonomía de la voluntad y dotar al sistema de herramientas que reduzcan la litigiosidad, mejoren la previsibilidad y el cumplimiento de las obligaciones vigentes, y contribuyan a simplificar los procesos propios del marco laboral.

Al mismo tiempo, el proyecto incorpora ajustes destinados a simplificar el cumplimiento normativo, eliminar distorsiones que encarecen la actividad productiva y configurar un esquema más eficiente, contribuyendo a un entorno propicio que favorezca la inversión y la creación de empleo registrado.

Con el fin de alcanzar estos objetivos, el proyecto introduce una serie de reformas integrales. En el plano laboral, entre sus disposiciones principales, el Título I incorpora modificaciones al Régimen de Contrato de Trabajo (Ley N° 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones).

En primer término, se propone simplificar y digitalizar las obligaciones de registración laboral, estableciendo que no podrán exigirse requisitos adicionales a los previstos por la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ratificando así la competencia propia de la Nación, no delegada a las Provincias. Esta medida busca reducir cargas administrativas y facilitar los procedimientos de inscripción y registración únicos para todo el país.

Asimismo, y en razón de las dinámicas de los componentes del salario, propias de las compañías, se definen con mayor precisión los conceptos que integran la base de cálculo para las indemnizaciones, disminuyendo la conflictividad vinculada a los rubros que deben considerarse para tales efectos. Del mismo modo, se amplían y clarifican los beneficios sociales, como las compensaciones que no integran el salario pero que redundan en beneficio del propio trabajador y de su familia sobre la base de la equidad.

A su vez, se habilita la posibilidad de que, mediante la negociación colectiva o individual, se puedan incorporar componentes remunerativos adicionales, orientados a reconocer el mérito individual o características propias de la organización, siempre respetando el Principio de No Discriminación.

En materia de pago de salarios, se prevé la posibilidad de que estos puedan abonarse en moneda nacional o extranjera, conforme las condiciones pactadas.

En cuanto a la organización del tiempo de trabajo, se faculta a las partes a acordar un régimen de compensación de horas extraordinarias, teniendo como norte el respeto de los descansos mínimos legales, asegurándose así la debida protección del trabajador.

En lo que hace a las licencias por enfermedad, el proyecto brinda herramientas que eviten las distorsiones que hoy se observan en situaciones cada vez más frecuentes. Así, se precisan los requisitos para acreditar la incapacidad, exigiendo que los certificados médicos cumplan con lo propio y necesario para que tengan legitimidad.

En lo que respecta a la formación profesional, se mantiene el Principio de Promoción y se crea, en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, el “Programa de Formación Laboral Básica”, orientado a garantizar competencias mínimas para la inserción en el mercado laboral. Se eliminan, asimismo, referencias normativas que obstaculizaban la formación y/o cercenaban el ejercicio de la libertad sindical de cada trabajador para poder formarse.

El proyecto también precisa el verdadero alcance ante los supuestos de solidaridad, respetando el sentido protectorio que tuviera el legislador de 1974 y considerando cómo se conforman los procesos productivos y/o de servicios. En igual sentido, se establece un régimen claro para la actualización de créditos laborales cualquiera sea la jurisdicción donde se dirima el conflicto.

Con el fin de ordenar el sentido de reparación ante un despido arbitrario, se ratifica el Principio de Responsabilidad Objetiva, por cuanto las indemnizaciones establecidas en el marco normativo son las únicas que deben aplicarse para determinar el resarcimiento, es decir que los reclamos por daños y perjuicios no podrán canalizarse por fuera del marco previsto por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones mediante la aplicación del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

En relación con las nuevas modalidades de prestación de servicios, se prevé un régimen específico para la economía de plataformas tecnológicas, con reglas adecuadas que aseguran la independencia de los repartidores, sus derechos y delimitan las obligaciones de las partes.

Asimismo, el proyecto introduce modificaciones a la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo N° 18.345 (t.o. por Decreto N° 106/98) y sus modificaciones con el objeto de dinamizar los procesos laborales. Los reclamos fundados en derechos de los trabajadores constituyen créditos de naturaleza alimentaria, por lo que resulta necesario actualizar aspectos centrales del régimen procesal. En esta línea, se incorpora expresamente el Principio de Impulso del Proceso a cargo de las Partes, con el fin de dotar de mayor eficiencia y celeridad a los procedimientos tramitados ante la Justicia Nacional del Trabajo.

En el ámbito del derecho colectivo del trabajo, el proyecto introduce modificaciones orientadas a dotar de mayor dinamismo, equilibrio y transparencia al sistema.

En cuanto al derecho de huelga, se reafirma el marco establecido por el Decreto N° 70 del 20 de diciembre de 2023, precisando sus límites en los servicios esenciales y en aquellas actividades calificadas como de importancia trascendental, con el fin de garantizar la continuidad mínima de prestaciones cuya interrupción puede afectar derechos fundamentales de la población.

En particular, se limita la ultraactividad de los convenios colectivos, disponiendo que, una vez vencido su término, solo subsistirán las cláusulas normativas hasta tanto entre en vigencia un nuevo acuerdo o exista prórroga expresa de las partes.

A los fines de impulsar las negociaciones colectivas, se establece que, en el plazo de UN (1) año contado desde la promulgación de la ley cuyo proyecto aquí tramita, la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO convocará a las partes legitimadas para negociar y/o renegociar y/o ratificar las cláusulas de los Convenios Colectivos que estuvieran vencidos, acorde a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y su modificación.

A su vez, se dinamizan las negociaciones colectivas modificando el régimen de prelación de los Convenios Colectivos de Trabajo, brindando a las partes de un convenio menor más autonomía de la voluntad colectiva estableciendo que los convenios de ámbito mayor no podrán alterar el contenido de los convenios de ámbito menor, y que estos últimos prevalecerán aun frente a convenios posteriores de ámbito superior.

También, se regula el régimen de asambleas, previendo reglas claras para que se puedan llevar a cabo garantizando así el libre ejercicio de la libertad sindical sin que ello derive en un abuso de derecho. A su vez, se ratifica el sinalagma del contrato de trabajo con obligaciones recíprocas al precisar que la no prestación de tareas durante la participación en asambleas no devenga salarios por cuanto el trabajador que a ellas concurriere deja de estar a disposición del empleador.

Finalmente, se introducen modificaciones a la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 27.348, incorporando la obligación de aplicar la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales en aquellas jurisdicciones adheridas, y estableciendo criterios uniformes para su implementación.

A través del Título II se crean los Fondos de Asistencia Laboral, instrumentos destinados a favorecer el adecuado cumplimiento de las obligaciones indemnizatorias por parte de los empleadores del sector privado.

Estos Fondos constituyen vehículos financieros modernos, de afectación específica e inembargables. Las cuentas

de los mismos se conforman con una contribución mensual obligatoria del TRES POR CIENTO (3 %) de las remuneraciones que se toman como base para el cálculo de las Contribuciones Patronales con destino al Subsistema de la Seguridad Social regido por la Ley N° 24.241 y sus modificaciones (Sistema Integrado Previsional Argentino).

Los empleadores incluidos en el presente régimen, excepto por las relaciones laborales previstas en el Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL) que aquí se instrumenta, y mientras persista el efecto de este último, acceden a una reducción de TRES (3) puntos porcentuales en sus contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

La administración de los Fondos de Asistencia Laboral estará a cargo de entidades habilitadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sujetas a comisiones máximas y a estrictos estándares de transparencia y trazabilidad. Se ratifica que se mantiene la obligación del empleador a satisfacer íntegramente las indemnizaciones correspondientes, pero accede a un esquema que le permite prever y gestionar de manera más ordenada sus costos laborales, con la finalidad de brindar la mayor seguridad al trabajador en la percepción de los montos que le son debidos.

Para facilitar su implementación, la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) actuará como agente de derivación de los aportes.

Este diseño contribuye a reducir el riesgo contingente asociado al cese laboral, desincentiva la litigiosidad y elimina una de las principales barreras a la contratación en sectores intensivos en empleo.

Por otro lado, a los fines de poder revertir las estadísticas críticas en materia de informalidad, los Títulos XIX a XXI establecen regímenes de incentivos para la formalización y promoción del empleo registrado.

En ellos, se propone una reducción de las contribuciones patronales para aquellos empleadores a quienes les resulten de aplicación las disposiciones del Capítulo 3 del Título IV de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 y sus modificatorias, de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, de la Ley N° 22.250 y su modificatoria y de la Ley del Régimen de Trabajo Agrario N° 26.727 y sus modificatorias, que generen nuevo empleo formal y genuino. Con este propósito, se diseña el Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL), que reduce las alícuotas correspondientes a contribuciones patronales durante CUARENTA Y OCHO (48) meses para nuevas altas que representen un incremento neto de nómina y correspondan a trabajadores con desempleo reciente, monotributistas o personas provenientes del sector público.

De forma complementaria y sistémica, se propicia también una reducción de las contribuciones a cargo del empleador del empleo ya registrado, al disponer la baja de la contribución obligatoria al Régimen Nacional del Seguro de Salud al CINCO POR CIENTO (5 %) y racionalizar las alícuotas para las contribuciones patronales con destino a los subsistemas de seguridad social, fijándolas en el DIECISIETE COMA CUARENTA POR CIENTO (17,40 %) para empleadores del sector servicios o comercio de mayor escala y en el QUINCE POR CIENTO (15 %) para el resto de los empleadores privados, reforzando la competitividad y la progresividad del sistema en función del tamaño y actividad.

Se crea además el Régimen de Promoción del Empleo Registrado, que habilita la regularización de relaciones no registradas o deficientes anteriores a la promulgación de la ley, con condonaciones sustantivas de multas y sanciones, incentivos explícitos a la cancelación al contado y planes de pago a definir por la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) sobre la base de parámetros razonables preestablecidos.

Los trabajadores regularizados acumulan hasta SESENTA (60) meses de servicios a efectos previsionales básicos.

En materia de inversión productiva, el Título XXIII establece el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI), aplicable por DOS (2) años desde su vigencia. Se definen mínimos de inversión exigibles en función del tamaño de la empresa inversora para el goce de los beneficios, incorporando herramientas de estímulo a la radicación y ampliación de proyectos productivos, tales como esquemas de amortización acelerada para los activos invertidos —incluyendo una cuota única para equipos de riego y bienes de alta eficiencia energética—, y la posibilidad de acceder a la devolución del saldo técnico del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a partir del tercer período fiscal de su acumulación con el objeto de mejorar los flujos operativos y facilitar la expansión de la actividad.

Las disposiciones previstas en los Títulos XXIV a XXV introducen ajustes técnicos y mejoras de procedimiento en el marco vigente, orientadas a dotar de mayor previsibilidad y neutralidad al sistema aplicable a la actividad económica.

En este sentido, en el impuesto a las ganancias, se actualizan conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) los quebrantos generados en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2025. También se modifica la escala progresiva aplicable a la renta corporativa, fijándose en los DOS (2) últimos tramos de la escala una alícuota del VEINTISIETE POR CIENTO (27 %) y del TREINTA Y UNO COMA CINCO POR CIENTO (31,5 %) a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2026, lo que representa una reducción del DIEZ POR CIENTO (10 %) en las alícuotas aplicables respecto de los niveles vigentes, fortaleciendo el incentivo a reinvertir utilidades y generando condiciones más competitivas a nivel regional. En paralelo, se incorporan reglas específicas de valuación para establecimientos de invernada y engorde a corral, atendiendo a las particularidades de dicha actividad.

Asimismo, se introducen adecuaciones que permiten eliminar distorsiones y simplificar el tratamiento aplicable a personas humanas, al eximir -desde el 1° de enero de 2026- los resultados de enajenación de inmuebles y la transferencia de derechos sobre inmuebles. Además, se propicia un tratamiento específico para las operaciones vinculadas con valores negociables -sean o no cotizantes-, abarcando tanto su transmisión como los rendimientos que generen, con el fin de impulsar el desarrollo del mercado de capitales y promover la canalización del ahorro hacia la inversión productiva. De esta forma, se busca fomentar la inversión formal y remover cargas de baja eficiencia recaudatoria y alto costo de administración, tanto para el ESTADO NACIONAL como para los ciudadanos.

En línea con el objetivo de recuperar competitividad sistémica, el proyecto prevé, además, un tratamiento específico en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) para la energía eléctrica aplicada a sistemas de riego del sector agroindustrial, con el fin de aliviar costos e impulsar la adopción de tecnología eficiente.

Finalmente, el proyecto avanza en la depuración de gravámenes que han demostrado escasa funcionalidad y complejidad operativa, eliminando aquellos que afectan la competitividad, la eficiencia administrativa y el desarrollo de sectores dinámicos. En este marco, se propone dejar sin efecto los Impuestos Internos que gravan los rubros seguros, objetos suntuarios, vehículos automotores y motores, embarcaciones de recreo o deportivas y aeronaves y otros bienes alcanzados. En paralelo, se reorganiza el esquema vinculado a la actividad audiovisual, eliminando las cargas sobre espectáculos cinematográficos y videogramas. Estas decisiones, consistentes con la filosofía de un Estado austero y un mercado libre, contribuyen a un marco regulatorio más claro, eficiente y neutral, reducen costos de cumplimiento y favorecen la dinamización de la actividad económica.

Con estas medidas propuestas, el proyecto continúa en la senda de simplificación y ordenamiento normativo que el Gobierno viene impulsando desde el inicio de su gestión, orientada a eliminar distorsiones, depurar afectaciones, unificar criterios, dotar de neutralidad al sistema, simplificar y reducir costos de cumplimiento. Este proceso se guía por un principio innegociable: resguardar el equilibrio fiscal que tanto esfuerzo demandó alcanzar.

La reforma aquí elevada constituye un paso fundamental de ese derrotero, pero a la vez configura una etapa dentro de una secuencia de mejoras sucesivas que se propondrán con el objeto de confluir en un marco legal óptimo, estable y proinversión, a la altura de las exigencias de una economía moderna y libre.

Señores legisladores, el presente Proyecto de Ley se sostiene bajo una realidad, la REPÚBLICA ARGENTINA decidió cambiar. El mandato popular nos demanda que el País abrace las ideas de la libertad.

Este proyecto es la herramienta para transformar esa voluntad popular en realidad social y económica. Tienen en sus manos la oportunidad de terminar con CIEN (100) años de decadencia y volver a poner a la Argentina en el sendero del progreso.

Por todo lo expuesto, y con la convicción de que esta reforma representa un avance estructural hacia una Argentina más libre, próspera y ordenada, solicito a ese H. CONGRESO DE LA NACIÓN el pronto tratamiento y sanción del Proyecto de Ley de Modernización Laboral.

Saludo con mi mayor consideración.

